

CAZALLA DE LA SIERRA.—JUZGADO NÚM. 1

Autos: 206/10.

Sobre: Expediente de dominio (reanudación de tracto sucesivo interrumpido).

En virtud de lo acordado por el Sr. Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cazalla de la Sierra, en resolución de fecha 25 de mayo de 2010, dictada en el Expediente de Dominio núm. 206/10, seguido ante este Juzgado a instancia de Manuel Gutiérrez Ruiz para la reanudación del tracto sucesivo, interrumpido de la siguiente finca:

Rústica: Parcela de terreno agrario situado en el término municipal de Las Navas de la Concepción (Sevilla) en el polígono 9 parcela 65, denominada El Bujo, con una superficie de 20.707 metros cuadrados.

Por el presente, se cita a los posibles herederos o causahabientes de María Josefa Fernández Gutiérrez y a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho con venga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

En Cazalla de la Sierra a 16 de diciembre de 2011.—La Secretaria, Isabel Esteban Uceda.

40-939-P

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Teresa Fernández López-Menchero, doña María Teresa Fernández López-Menchero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Sanlúcar la Mayor.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 1237/2010, a instancia de María del Carmen Palacios Alonso, Antonio Jesús Palacios Alonso y Francisco Javier Palacios Alonso, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana: Trozo de tierra para edificar procedente de la Huerta llamada del Padre Infantes, en término de Villanueva del Ariscal, pago de igual nombre y sitio del Calvario, hoy Avenida de Las Palmeras, número 37.

Linda: al Norte-fondo-, con otra de la misma procedencia de don Francisco Madrid Ramírez y don Antonio Palacios Caro, hoy de la viuda de este último, doña María del Carmen Alonso Morales; al Sur-frente-, con carretera que desde Villanueva conduce a la general de Sevilla a Huelva, hoy Avenida de las Palmeras; al Este-derecha-, parte de finca colindante destinada a vía de acceso a camino de entrada, titularidad hoy de la viuda de don Antonio Palacios Caro, doña María del Carmen Alonso Morales; y Oeste-Izquierda, con resto de finca matriz, hoy titularidad de la entidad «Centro Comercial Casa Probo, S.L.»

Consta inscrita a nombre de Cooperativa de Productores del Campo, en el Registro de la Propiedad Número Uno de Sanlúcar la Mayor, tomo 1250, libro 48, folio 149, finca 1772, inscripción la.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho con venga.

En Sanlúcar la Mayor a 28 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Teresa Fernández López-Menchero.

40-288-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El señor Alcalde por Resolución n.º 33, de 19 de enero de 2012, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Con fecha 22 de diciembre de 2011, el Pleno del Ayuntamiento tomó conocimiento de la renuncia al acta de la Concejala de doña María Eugenia Romero Rodríguez y a su condición de representante en los Consejos de Administración y otros órganos de Gobierno de instituciones públicas o privadas en los que fue designada.

Por Resolución de la Alcaldía número 800 de 13 de julio de 2011, fue designada suplente del Capitular don Ignacio Flores Berenguer como vocal del Consejo de Gobierno del Instituto de Deportes, por lo que procede efectuar una nueva designación.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas a la Alcaldía en los Estatutos del Instituto de Deportes, dispongo:

Primero.— Designar al Capitular don Rafael Belmonte Gómez suplente de don Ignacio Flores Berenguer como vocal del Consejo de Gobierno del Instituto de Deportes.

El Consejo de Gobierno del Instituto de Deportes queda integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Don Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Vicepresidenta: Doña M.ª del Mar Sánchez Estrella y como suplente, don Eduardo Beltrán Pérez García.

Vocales: Don José Miguel Luque Moreno, y como suplente, don José Luis García Martín.

Don Ignacio Flores Berenguer, y como suplente, don Rafael Belmonte Gómez.

Don Juan Francisco Bueno Navarro, y como suplente, Dª Amidea Navarro Rivas.

Don Alberto Morriña Macías, y como suplente, Dª Eva Patricia Bueno Campanario.

Don Juan Manuel Flores Cordero y, como suplente, don Antonio Muñoz Martínez.

Doña Adela Castaño Diéguez y como suplente, D Joaquín Díaz González.

Don Antonio Rodrigo Torrijos, y como suplente doña Josefa Medrano Ortiz.

Segundo: Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la próxima sesión que se celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 24 de enero de 2012.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

6W-822

SEVILLA

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 25 de noviembre del 2011, el Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Sevilla, que se recoge a continuación, se somete a información pública durante el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que cualquier interesado pueda presentar en el Registro General de este Ayuntamiento cuantas alegaciones o sugerencias estime oportunas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el citado período, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo mencionado en el apartado anterior, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y entrando en vigor de conformidad con

lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA
Y ADOLESCENCIA

Preámbulo

Es un mandato legal recogido dentro de la Legislación Internacional, Estatal y Autonómica, la protección de la infancia y adolescencia, como prioridad dentro de la acción de los poderes públicos. La regulación de su participación, la escucha de sus opiniones y la toma en consideración de sus intereses, es un objetivo en cualquier modo irrenunciable dentro de una política municipal de cercanía.

El fundamento se encuentra en la amplia legislación a favor de los Derechos del Niño, en su normativa de desarrollo, así como en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de febrero de 2008, en la que se aprueba el inicio del proceso de declaración del municipio como «Ciudad Amiga de la Infancia».

La construcción de una ciudad que mira «desde los ojos de un niño» constituye un elemento transversal dentro del gobierno de la ciudad. En otro orden de cosas, la Declaración de Sevilla como «Ciudad Amiga de la Infancia», representa un hito de construcción permanente al que Sevilla no puede permanecer ajena en su proceso de vínculo y adaptación a las necesidades ciudadanas.

La participación de la infancia y la adolescencia busca el consenso como política de todos, al margen de una concepción partidista del debate público; asimismo, la posibilidad de participación de personas y entidades de reconocido prestigio dentro del Consejo avanza la amplitud con la que la Administración accede a la regulación de la presencia de los niños y adolescentes en las decisiones que afectan a los ciudadanos.

El Consejo pivota en su planteamiento funcional en el centro educativo como elemento de desenvolvimiento habitual del menor, bajo la tutela de sus profesores y padres, como acompañadores naturales del crecimiento vital, emocional e intelectual de los niños.

En razón de ello, el Consejo de Infancia y Adolescencia conforma el órgano municipal que ejerce como mecanismo de coordinación y estructura en el gobierno local, que garantiza una consideración transversal a la perspectiva de la infancia. La construcción de una «Ciudad Amiga de la Infancia» requiere que la Infancia y Adolescencia llegue a ser muy visible dentro del gobierno, con el propósito de asegurar claves de infancia priorizadas dentro del Ayuntamiento.

Capítulo I

Naturaleza, Régimen Jurídico y Funciones

Artículo 1.— *Naturaleza.*

1. El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia es un órgano colegiado de participación activa, de naturaleza consultiva y de asesoramiento, en aquellos asuntos que afecten de manera directa o indirecta a la población infantil y adolescente, así como en los intereses que les repercutan en su normal desarrollo vital. Asimismo, fomenta y articula la participación social de los niños/as y adolescentes que residen en su ámbito territorial y contribuyen a la expresión y al conocimiento directo de sus necesidades.

2. El Consejo se adscribe al Área, que según la organización municipal, tenga atribuidas competencias en materia de participación ciudadana.

Artículo 2.— *Régimen Jurídico.*

1. El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia se regirá por el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla, por el presente Reglamento, por sus Normas particulares de organización y funcionamiento y, con carácter general, por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El Pleno del Consejo propondrá, en el marco del presente Reglamento, sus Normas Particulares de Organización y Funcionamiento.

Artículo 3.— *Sede.*

La Sede del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia se establecerá en la Casa Consistorial o la que designe el titular del Área a la que está adscrito el Consejo.

Artículo 4.— *Ámbito de actuación y funciones.*

1. El ámbito de actuación del Consejo coincidirá con el ámbito territorial y competencial del Municipio de Sevilla, y siempre referido al sector de la infancia y adolescencia.

No obstante lo dispuesto anteriormente, el Consejo podrá entender de todo aquello que afecte a su sector aunque exceda del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

2. Las funciones del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia son las siguientes:

a) Involucrar a la Infancia y a la adolescencia en la toma de decisiones que les afecten, haciendo partícipes al mayor número de personas posibles, fomentando el análisis de sus demandas y la generación de alternativas para satisfacerles.

b) Promover la participación infantil, para oír sus opiniones, tomando conciencia de la participación como instrumento de protección de derechos naturales de la vida de infancia.

c) Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.

d) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.

e) Promover el interés y la participación comunitaria en los aspectos generales de atención a la infancia y la adolescencia.

f) Informar previa y preceptivamente la elaboración del Programa y planes de Atención a la Infancia y la Adolescencia y velar por su efectivo cumplimiento.

g) Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las distintas Administraciones Públicas que contribuyan a un mayor bienestar de la infancia y la adolescencia, así como formular propuestas a las diferentes instituciones.

h) Propiciar la coordinación interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la infancia y la adolescencia.

i) Ejercer de cauce de comunicación entre las niñas y niños del municipio.

j) Proponer a la Administración Municipal las medidas oportunas para garantizar el bienestar y desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local.

k) Impulsar, con carácter general, el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.

l) Promover el estudio de la situación de la infancia y la adolescencia.

m) Ordenar según prioridad las necesidades detectadas.

n) Elaborar, implantar y evaluar los programas que tiendan a satisfacer dichas necesidades.

o) Contribuir a la integración social y al desarrollo de la participación comunitaria de los menores.

p) Orientar la acción pública para una mejor atención a las necesidades de los menores.

q) Impulsar el aprendizaje de pautas de convivencia democrática en los menores, basadas en el respeto mutuo, la integración social de la diferencia, la cooperación y la no violencia.

r) Elevar propuestas al Pleno Municipal, relativas a materias de interés para la infancia y adolescencia, a través de la Delegación competente en materia de Participación Ciudadana.

Capítulo II

Organización

Artículo 5. — Estructura.

El Consejo se organiza en Pleno y Comisiones.

Artículo 6. — El Pleno.

1. El Pleno, integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vocalías y Consultores, es el máximo órgano de deliberación y decisión del Consejo.

2. El Pleno se compone de los siguientes miembros:

- a) La Presidencia: La ostenta el Alcalde de la Ciudad.
- b) La Vicepresidencia: Corresponde al Titular del Área que tenga atribuidas competencias en materia de Participación Ciudadana.
- c) Un Vocal que corresponderá al Titular del Área que tenga atribuidas competencias en materia de Bienestar Social y Familia.
- d) Un Vocal que corresponderá al Titular del Área que tenga atribuidas competencias en materia de Educación.
- e) Un Vocal que corresponderá a la Presidencia de una Junta Municipal de Distrito.
- f) Un Vocal por cada uno de los Grupos Políticos Municipales. Dicho vocal deberá ostentar la condición de Concejales del Ayuntamiento de Sevilla.

g) Tres Vocales elegidos en cada Distrito por los representantes de todos los centros escolares de enseñanza obligatoria ubicados en su ámbito territorial. Los vocales deberán tener edades comprendidas entre 5 y 16 años, y deberá cursar uno de ellos, estudios de educación primaria, otro, estudios de primer ciclo de secundaria y el otro, segundo ciclo de secundaria. Deberá procurarse una representación paritaria entre niñas y niños.

3. Consultores:

La Presidencia del Consejo, de motu proprio o a instancia del Pleno, podrá nombrar como consultores a entidades y/o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la infancia, que asistirán en su calidad de expertos.

4. Son competencias del Pleno:

- a) Conocer y pronunciarse sobre las materias objeto de las competencias atribuidas al Consejo.
- b) Aprobar la memoria de actividades realizadas y los objetivos propuestos para el año siguiente.
- c) Elaborar, en el marco del presente Reglamento, sus Normas Particulares de Organización y Funcionamiento.
- d) Aprobar la propuesta de cese de cualquiera de sus miembros de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten, específicamente, al ámbito de la infancia y adolescencia.
- f) Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de la información.
- g) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento, especialmente la elaboración y elevación al Ayuntamiento Pleno de propuestas de acuerdo.
- h) Establecer contacto con otros Consejos a nivel provincial, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro del sector de la infancia o adolescencia.

Artículo 7. — La Comisión.

1. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La Vicepresidencia: Corresponde al Titular del Área que tenga atribuidas competencias en materia de Participación Ciudadana y actuará como Presidente.

b) Un Vocal que corresponderá al Titular del Área que tenga atribuidas competencias en materia de Bienestar Social y Familia.

c) Un Vocal que corresponderá al Titular del Área que tenga atribuidas competencias en materia de Educación.

d) Un Vocal que corresponderá a la Presidencia de una Junta Municipal de Distrito.

e) Un Vocal por cada uno de los Grupos Políticos Municipales. Dicho vocal deberá ostentar la condición de Concejales del Ayuntamiento de Sevilla.

f) Un máximo de 11 vocales representantes de los Centros Educativos. Dichos representantes se designarán de común acuerdo entre todos los Centros, correspondiendo uno por Distrito, y tendrán carácter rotatorio. El Pleno del Consejo determinará la forma de designación de los vocales y su carácter rotatorio a través de las Normas Particulares de Organización y Funcionamiento.

2. Son competencias de la Comisión:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar, informar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.
- c) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno.

Artículo 8. — La Secretaría.

1. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado por la Alcaldía, a propuesta de la Secretaría General, en los términos presentes en normas aplicables al efecto.

2. El titular de la Secretaría es el destinatario único de los actos de comunicación de los Vocales y Consultores con el Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo. Asimismo, el titular de la Secretaría canalizará las relaciones del Consejo con los órganos y departamentos municipales.

Artículo 9. — Duración del mandato.

1. Los vocales miembros del Consejo a que se refiere la letra a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 7 ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.

2. Los restantes vocales ostentarán tal condición durante un periodo de dos años sin perjuicio de su posible continuidad y de que por los Centros Educativos se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato.

Capítulo III

Funciones

Artículo 10. — Funciones de la Presidencia.

a) Representar al Consejo en sus relaciones con otras Instituciones y Organismos, y autorizar con su firma toda comunicación oficial de los mismos.

b) La planificación general de las actividades del Pleno o de la Comisión, en su caso, y la dirección de los mismos.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día.

d) Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y posponerlos por causa justificada, velar por el mantenimiento del orden, someter a votación los asuntos objeto de debate y proclamar los resultados.

e) Dirimir, con su voto de calidad, los posibles empates que puedan producirse en las votaciones.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo o por la Comisión, en su caso, junto con la firma del titular de la Secretaría. Si se emiten con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar tal circunstancia expresamente.

g) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo o por la Comisión, en su caso.

h) Ejercer cualquier otra función inherente a la condición de la Presidencia del Consejo o de la Comisión, en su caso.

Artículo 11.— *Funciones de la Vicepresidencia.*

Corresponderán, a la Vicepresidencia del Consejo las siguientes funciones:

a) Sustituir al titular de la Presidencia en los casos de vacante, enfermedad o ausencia, ejerciendo las funciones que a éste le están atribuidas.

b) Cuantas otras funciones le sean delegadas por el titular de la Presidencia o atribuidas por la normativa.

Artículo 12.— *Funciones de los Vocales.*

1. Corresponde a los Vocales:

a) Recibir, con una antelación mínima de quince días naturales, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.

b) Asistir a reuniones participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.

c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.

e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.

f) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo, así como solicitar la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Presidencia.

2. Los Vocales no podrán atribuirse las funciones de representación del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por un acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.

3. En casos de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.

4. Los Vocales del Consejo cesarán en sus funciones según lo establecido en el presente Reglamento.

5. La asistencia a las reuniones del Consejo no conlleva retribución alguna.

Artículo 13.— *Pérdida de la condición de Vocal.*

Los Vocales perderán la condición de miembros del Consejo por las causas siguientes:

a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 14.— *Funciones de la Secretaría.*

Corresponderán, al titular de la Secretaría del Consejo las siguientes funciones:

a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones, las oportunas notificaciones y citaciones por orden de la Presidencia.

c) Mantener a disposición de los Vocales, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.

d) Redactar y firmar con el visto bueno de la Presidencia las actas de las reuniones que se celebren, así como custodiar las actas, las resoluciones y cuantos documentos se puedan producir relacionados con los Consejos y Comisiones, y mantener a disposición de los Vocales dichos documentos.

e) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.

f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

g) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.

h) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de su Comisión

Capítulo IV

Régimen de funcionamiento

Artículo 15.— *Adopción de acuerdos.*

Los acuerdos del Pleno y de la Comisión se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los miembros presentes. No obstante, en las normas particulares de organización y funcionamiento, se determinará la regulación pormenorizada de este apartado, así como la emisión del voto que corresponde a los representantes de los niños y adolescentes.

Artículo 16.— *Régimen de Sesiones.*

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente o de un tercio de los Vocales.

2. La convocatoria de sesiones se efectuará por el Secretario por orden del Presidente. Contendrá el orden del día, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, debiendo remitirse con una antelación mínima de 15 días naturales y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros.

3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación, o en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

4. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de celebración de las sesiones, se requerirá, en primera convocatoria la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros además del Presidente y Secretario o quienes legalmente le sustituyan. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, además del Presidente y Secretario, o quienes legalmente los sustituyan. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

Artículo 17.— *Actas y Memoria Anual.*

1. De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente por el titular de la Secretaría del Consejo o de las Comisiones, donde se reflejarán los asistentes, el orden del día, fecha y lugar donde se ha celebrado las deliberaciones y acuerdos adoptados y todas las circunstancias que procedan para reflejar fielmente las deliberaciones mantenidas.

2. Los Vocales que voten en contra y hagan constar su motivada oposición quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del Consejo o Comisiones, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichos votos, contrarios al acuerdo adoptado y los motivos que los justifiquen, se harán constar de forma resumida en el acta. Cualquier Vocal podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda exacta y fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas firmadas por el titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia se aprobarán en la misma o posterior sesión. Se numerarán de forma correlativa y, al menos, una copia simple firmada y rubricada por el Presidente o Secretario del Consejo o de la Comisión se archivará en la Secretaría de mismo.

4. El titular de la Secretaría del Consejo y la Comisión remitirá el acta de cada sesión a los miembros del Consejo junto con la convocatoria del orden del día.

5. Anualmente se elaborará la memoria de actividades que será aprobada por el Pleno del Consejo.

Disposiciones complementarias

Disposición adicional

El titular del Área que tenga atribuidas competencias en materia de participación ciudadana velará por el cumplimiento de este reglamento, facilitará su funcionamiento y realizará su seguimiento y supervisión.

Disposición derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de los quince días siguientes a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 5 de enero de 2012.—La Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, Fátima Montenegro Gil.

6W-821

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Departamento de Control de la Edificación.

Servicio de Disciplina Urbanística.

Sección: Administrativa.

Expte.: 93/2004.

Lugar: Calle Valle número 15.

Promotor: Herederos de Diego Molina Pérez.

Zona 2. MCGM.

Ref.: Obras de Particulares.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido aprobar con fecha 30 de septiembre de 2009 la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 10 de diciembre de 2008, y conforme a lo previsto en los artículos 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación

Urbanística de Andalucía, y 51 y 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y a tenor del artículo 84 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., se concedió a herederos de don Diego Molina Pérez con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable en la finca sita en calle Valle número 15, un plazo de audiencia de diez días para que presentase cuantas alegaciones y justificaciones estimase convenientes en defensa de sus derechos.

Las obras realizadas sin licencia y no legalizables son, según informa la Sección Técnica de Disciplina, las consistentes en:

Nueva edificación: ampliación por remonte. Desde las cubiertas colindantes se puede apreciar que las obras están consistiendo en la ampliación del castillete existente, al cual se le están adosando dos cuerpos de nueva edificación, uno en la zona de fachada, el otro en la parte posterior. La superficie total ampliada es de unos 23 m². Las ampliaciones se realizan con muros de carga y cubiertas planas. (Hasta la fecha no han sido eliminadas las fachadas originarias del castillete). El castillete originario de unos 18 m² está siendo reformado.

El citado Acuerdo se ha intentado notificar al interesado en repetidas ocasiones, no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido del mismo, siendo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 158 de fecha 10 de julio de 2009, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla, del 29 de junio de 2009, al 10 de julio de 2009.

Por consiguiente, y en fecha 16 de marzo de 2006, por la Sección Técnica de Disciplina se emite informe en el que se indica que las medidas necesarias para restituir la realidad física alterada son las consistentes en:

Previo desalojo y retirada de enseres, demolición de las ampliaciones y reposición de solerías afectadas de cubierta y reposición del castillete a su estado y uso originario.

Para ello será necesario la ocupación del viario público con contenedor.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 183 de la citada L.O.U.A., modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y artículos 51 y 52 del R.D.U., el Gerente que suscribe, en uso de las facultades conferidas por el artículo 27.22.º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente,

Propuesta:

Primero. Ordenar las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en calle Valle num. 15, consistentes en:

Previo desalojo y retirada de enseres, demolición de las ampliaciones y reposición de solerías afectadas de cubierta y reposición del castillete a su estado y uso originario.

Para ello será necesario la ocupación del viario público con contenedor.

Segundo. Dichas obras deberán ejecutarse bajo la responsabilidad de técnico competente, y deberán dar comienzo dentro del plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la recepción del presente acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de veinte días.

Tercero. Apercibir al interesado que, transcurridos los plazos indicados para dar comienzo las obras y ejecutar las mismas sin que se haya cumplido lo ordenado, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y en todo caso, y como mínimo, de 600 euros, de conformidad con el artículo 184 de la L.O.U.A.

Apercibir al interesado igualmente que, en cualquier momento, transcurrido el plazo señalado para la resolución del procedimiento que verse sobre la legalización a que se refieren los artículos 182.2 y 5, y 183 de la L.O.U.A. para el cumpli-